IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Emisión:	16/04/2021
		Código:	A-GJU-FO02
ASESORÍA JURÍDICA 102		Versión: 03	
GESTIÓN JURÍDICA		Página:	1 de 1

CONSECUTIVO: 263

FECHA:	**28/09/2023**
DIRIGIDO A:	**Subdirección Administrativa y Financiera**
ORDENADOR DEL GASTO:	**LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO**
OBJETO:	**OBJETO, CONTRATO ADICIONAL 01, AL CONTRATO DE PRESTACION CPS 103-2023 CUYO OBJETO ES:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COADYUVAR A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTOS EN DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN WEB A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, QUE REQUIERAN OPTIMIZAR SUS RECURSOS DIGITALES Y WEB, ACORDE AL PROCESO DE ACELERACIÓN DEL PROGRAMA COWORKING BAJO LA ESTRATEGIA AVANZA BGA DEL IMEBU.
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009.05- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - COWORKING..
VALOR TOTAL ADICIONAL:	$7.200.000
VALOR MENSUAL:	**$4.000.000**
PROGRAMA:	CONSOLIDACION DEL COWORKING COMO ESTRATEGIA DE DINAMIZACION EMPRESARIAL Y DE EMPLEABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES y VEINTICUATRO (24) DIAS.

LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

IMEBU
Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU
NIT 804.014.968-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:23-00326

EL JEFE DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: IMEB IMEBU	
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.05	Código rápido: 230034
Fondo / Fte de Financiación	: R001 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	
2	: Gastos	
2.3	: Inversión	
2.3.2	: Adquisicion de bienes y servicios	
2.3.2.02.02	: Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales	
2.3.2.02.02.009.05	: Servicios para la comunidad, sociales y personales-COWORKING	

Valor CDP $: 7,200,000.00

Para : CONTRATO ADICIONAL 01, AL CONTRATO DE PRESTACION CPS 103-2023 CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COADYUVAR A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTOS EN DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN WEB A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, QUE REQUIERAN OPTIMIZAR SUS RECURSOS DIGITALES Y WEB, ACORDE AL PROCESO
DE ACELERACIÓN DEL PROGRAMA COWORKING BAJO LA ESTRATEGIA AVANZA BGA DEL IMEBU.

Por la suma de : SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte. ($7,200,000.00)**********

Dado en el día Septiembre 29 de 2023

Elaboró: RAMIREZ BONELLS GUSTAVO ADOLFO

DAHIDITH SILVANA HERNANDEZ ISIDRO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo G.D.E.420
OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE DESARROLLO ECONÓMICO Código TRD: 10100	Serie/Subserie: BANCO DE PROYECTOS/ Certificado Banco de Proyectos (BPIM) Código Serie/Subserie (TRD): 10100.6

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: **"CONSOLIDACIÓN DEL COWORKING COMO ESTRATEGIA DE DINAMIZACIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 **"BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES". Línea estratégica:** Bucaramanga productiva y competitiva: empresas innovadoras, responsables y conscientes; **Componente:** Emprendimiento, innovación, formalización y dinamización empresarial; **Programa:** Emprendimiento e innovación con el No. de Registro municipal 2023068001001 y **BPIN 2023680010031.**

El Valor total del proyecto es de SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($703.722.733), y se entrega certificación para la vigencia 2023 por valor de SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($703.722.733). Fuentes de financiación:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.3502012.91119.501	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	Recursos Propios vigencia anterior	$329.642.525
2.3.2.02.02.009.3502012.91119.201	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Recursos Propios	$374.080.208

Proyecto Registrado en el Banco de Proyectos Municipal el día 27 de junio de 2023.

Esta certificación no avala presupuestos, dichos presupuestos deben ser revisados por el ente contratante.

Se expide a los 27 días del mes de junio de 2023, a solicitud del Dr. Luis Gonzalo Gómez Guerrero, Director IMEBU

MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ
Secretaria de Planeación

Proyectó/ Yeison Mantilla

Calle 35 Nº 10-43 Fase I CAM:
6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COADYUVAR A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTOS EN DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN WEB A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, QUE REQUIERAN OPTIMIZAR SUS RECURSOS DIGITALES Y WEB, ACORDE AL PROCESO DE ACELERACIÓN DEL PROGRAMA COWORKING BAJO LA ESTRATEGIA AVANZA BGA DEL IMEBU
FECHA DEL CONTRATO:	27 DE MARZO DE 2023
ACTA DE INICIO:	29 DE MARZO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE OCTUBRE DE 2023
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) COP.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD INICIAL:	23-00136 DEL 22DE MARZO DE 2023
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	23-00201 DEL 29 DE MARZO DE 2023
PLAZO INICIAL:	SIETE (7) MESES
CONTRATISTA:	BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN
CEDULA DE CIUDADANÍA o NIT:	1.098.795.578 DE BUCARAMANGA
SUPERVISOR:	EMILCE ALEXANDRA GUERRERO MORA

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

El Instituto Municipal De Empleo Y Fomento Empresarial Del Municipio De Bucaramanga suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103-2023, BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°C.C.1.098.795.578 de Bucaramanga; cuyo objeto es:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COADYUVAR A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTOS EN DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN WEB A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, QUE REQUIERAN OPTIMIZAR SUS RECURSOS DIGITALES Y WEB, ACORDE AL PROCESO DE ACELERACIÓN DEL PROGRAMA COWORKING BAJO LA ESTRATEGIA AVANZA BGA DEL IMEBU".

La suscripción del mencionado **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103-2023** fue el dia 27 de Marzo de 2023 por valor de *VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS* ($28.000.000) COP ***para efectos fiscales,*** con un plazo de SIETE (7) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, con base en lo expuesto anteriormente la Supervisora del contrato considera viable realizar el adicional en tiempo por **UN (1) MES Y VEINTICUATRO (24) DIAS**, y, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000)** COP.

Que, verificado el valor solicitado para la correspondiente adición al contrato de la referencia, se establece que el mismo no supera el tope legal establecido, esto es el 50% del valor inicial del contrato, razón por la cual es posible adicionar dicho valor

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

> ***PARÁGRAFO*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Igualmente, el estatuto de contratación estatal establece el principio del equilibrio de la evacuación económica del contrato, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al contrato celebrado bajo el régimen de derecho publico

> **ARTICULO 27: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL**
>
> *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
>
> ***Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.***

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites **en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.**

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.

ii) se suscriba la **convención dentro del plazo o vigencia del contrato,** toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,

iii) que **no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial,** expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,

iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Vale la pena señalar que el Honorable Consejo de Estado establece lo siguiente: *"(…) Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por si*

contraria a los principios de la administración. Se deben estudiar las razones- justificaciones- para adicionar el valor del contrato pues no se puede prejuzgar dicha conducta- adición del valor del contrato que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial. (…). [1]

Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones o prorrogas.

> *La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]»; no obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»*[2].
>
> *Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.*
>
> *Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el* ***DLE señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar».*** *Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (…) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.*
>
> *Algunos doctrinantes del contrato estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento, concluyendo que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato; mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo». En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de octubre de 1997, exp. 4.818 (M.P. Pedro Lafont Pianetta), indicó:*

[1] Sentencia nº 25000-23-26-000-2002-00372-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 29 de Abril de 2015

[2] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

El derecho a la renovación del contrato para el comerciante que haya ocupado el inmueble con un mismo establecimiento mercantil por lapso no inferior a dos años consecutivos, derecho este respecto del cual, precisó la Corte en sentencia de su sala Plena proferida el 20 de noviembre de 1971, que no ha de confundirse con la prórroga del contrato, pues el renovado es uno nuevo, que puede acordarse o celebrarse con sujeción a las circunstancias especialmente en cuanto a precio y utilización de la cosa arrendada[3]. (Cursiva fuera de texto)

Establecidas las líneas de distinción entre la prórroga y la renovación, es necesario hacer lo propio entre aquel y la adición. Como se indicó, este tema ha tenido gran trascendencia en los contratos estatales, pese a que suelen utilizarse indistintamente, para referirse a diferentes modificaciones del contrato estatal. La doctrina sintetiza dicha distinción al indicar que:

[...] la norma lo que autoriza es la prórroga del contrato de interventoría, cuando simplemente debió decir adición, porque en sentido jurídico-técnico aquella supone la reproducción de las obligaciones del contrato inicial para un nuevo plazo —como acontece con el contrato de arrendamiento o el laboral—, mientras que la adición supone agregar obligaciones al contrato principal —de las mismas pactadas o de otras distintas—, con o sin un nuevo plazo para su ejecución[4].

De esta manera, la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se aumente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente.

En sentido similar a lo expuesto, DÁVILA VINUEZA vincula la prórroga con el incremento del plazo y señala que no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, aunque podría hacerlo. Al respecto afirma: «[...] por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera. Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»[5].

Al tenor del citado concepto, se aprecia viable realizar la adición de recursos planteada, en aras de dar continuidad a los procesos a cargo de la Subdirección Técnica, en lo relacionado para coadyuvar a traves de acompañamientos en desarrollo y programación web a empresarios y/o emprendedores de la ciudad de bucaramanga, que requieran optimizar sus recursos digitales y web, acorde al proceso de aceleración del programa coworking bajo la estrategia avanza bga del imebu.

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

[3] En igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. En Sentencia del 30 de agosto de 2011, M.P. William Namén Vargas. Rad. 1999-01957: «La renovación no se confunde con la prórroga del contrato, 'el renovado es uno nuevo' (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 20 de noviembre de 1971, CXXXVIII, 482 y ss; cas. civ. sentencias de 24 de septiembre de 1985 CLXXX, 431; 31 de octubre de 1994, exp. 3868; 7 de julio de 1998, rad. 10825; 8 de octubre de 1997, exp. 4818; 27 de julio de 2001, exp. 5860; 24 de septiembre de 2001, exp. 5876, 14 de abril de 2008, 2001 00082 01), y el prorrogado el mismo. La prórroga mantiene idéntico el contrato, no se presenta más sino por acuerdo anterior al vencimiento del plazo y lo continúa en las condiciones primarias por un período igual (artículos 218 [1], 520, 829, 1425 ["prorrogado por un período igual"], 1510, 1685, 1686, 1712, 1891C. de Co)». (corchetes y paréntesis propios del original).

[4] MARÍN CORTÉS, Fabián G. El precio. Serie: Las Cláusulas del Contrato Estatal. Medellín: Librería jurídica Sánchez y Centro de Estudios de Derecho Administrativo —CEDA—, 2012. p. 227 y 228

[5] DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993. 2ª ed. Bogotá: Legis, 2003.

Que el balance y verificación de la adición correspondería al siguiente:

VALOR INICIAL	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28.000.000) COP	24,14 SMLMV 2023
TOPE DE LA ADICIÓN (50% VALOR CONTRATO)	($ 14.000.000) COP.	12,07 SMLMV 2023
ADICION EN VALOR	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) COP	6,21 SMLMV 2023
CONCLUSIÓN: LA ADICIÓN ES IGUAL AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.		

Que se encuentra soporte financiero y presupuestal, toda vez que la adición de recursos se soporta el CDP No. 23-00326 del 29 de Septiembre de 2023, con el siguiente sustento:

Rubro presupuestal	**Detalle**
2.3.2.02.02.009.05	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - COWORKING.
Fuente	**Detalle**
Inversión	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
Clasificador UNSPSC	**Detalle**
80111600	Servicio de Personal Temporal
Código BPIN	2023680010031

Estudiados los anteriores aspectos, son viables tanto la adición de recursos como la prórroga del contrato, toda vez que se analizó por parte de la Dirección General del IMEBU de conformidad con el estudio de la Subdirección Técnica, que existe necesidad en la estipulación de esta. Aunado a esto, el contratista manifiesta estar de acuerdo con la misma.

1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:
Será la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
Objeto: Será el mismo.
Alcance del Objeto: Se mantendrá igual

Valor: ADICIONAR a la **CLAUSULA QUINTA – VALOR** la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) **COP.**

PARÁGRAFO: en consecuencia, de lo anterior, el valor total del contrato con la adición será de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000) **COP.**

Plazo: Se prorrogará el plazo por un término de UN (1) MES y VEINTICUATRO (24) DIAS a partir de la finalización del término inicial.

PARAGRAFO: En consecuencia, de lo anterior el plazo total del contrato con la prórroga será de OCHO (8) MESES y VEINTICUATRO (24) DIAS.

Forma de pago: **MODIFICAR** la FORMA DE PAGO de la siguiente manera: ***FORMA DE PAGO: El INSTITUTO*** *dispone para la ejecución de las actividades, objeto del presente contrato, de un presupuesto total de* TREINTA

Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000) **COP,** *los cuales serán cancelados en mensualidades o en fracciones vencidas, previa presentación del informe de actividades realizadas, aprobado por el supervisor del contrato y adjuntando los soportes de pago de seguridad social, con su respectivo desprendible de pago.*

3. **SUPERVISIÓN:** Será la misma.
4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Serán los mismos. No obstante, frente a la justificación de la presente adición y prorroga, esta fue desarrollada en la justificación de la necesidad del presente documento, evidenciándose que es viable desde la perspectiva jurídica.

5. **GARANTÍAS:** se mantendrá igual.

6. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra soportada en Certificado de Disponibilidad No. 23-00326 del 29 de Septiembre de 2023 por las siguientes sumas

Rubro presupuestal	Detalle	Valor
2.3.2.02.02.009.05	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - COWORKING.	$7.200.000

7. **ESTIMACIÓN DE RIESGOS:** Serán los mismos.

Por lo anterior, se recomienda al Director General desde su competencia, declarar que es conveniente y oportuna la suscripción del presente contrato de adición y prorroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103-2023** para cumplir con el objeto requerido, conforme a las especificaciones técnicas señaladas por esta Subdirección.

Fecha: a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2023

SUBDIRECCION TECNICA
EMILCE ALEXANDRA GUERRERO MORA
Subdirectora Técnica

Proyectó Aspectos Técnicos: Claudia Milay Florez B
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Emilce Alexandra Guerrero M
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrea Nathaly Soto López

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU – Y BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN.

Los suscritos: **LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.253.930, en su condición de Director General, según Decreto No. 0146 de 10 de Noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 0237 del 10 de Noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU**, debidamente facultado para contratar, según Acuerdo Municipal No. 030 de Diciembre 19 de 2002 y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la entidad, de los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales; quien para los efectos del presente contrato adicional se denomina **IMEBU**; y por la otra, **BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.795.578 de Bucaramanga**, actuando en su propio nombre, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades para celebrar el presente contrato adicional de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato adicional se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente adicional N° 01 en valor y tiempo teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023**, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. **103-2023** con acta de inicio de **FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023** con **BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN**, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COADYUVAR A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTOS EN DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN WEB A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, QUE REQUIERAN OPTIMIZAR SUS RECURSOS DIGITALES Y WEB, ACORDE AL PROCESO DE ACELERACIÓN DEL PROGRAMA COWORKING BAJO LA ESTRATEGIA AVANZA BGA DEL IMEBU"**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) COP** y un plazo de ejecución inicial de **SIETE (7) MESES 2.)** Que el Supervisor y/o Gestor del contrato justifica la conveniencia y oportunidad del adicional. **3.)** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **23-00326 del 29 de Septiembre de 2023** del rubro **2.3.2.02.02.009.05** SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - COWORKING expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera del IMEBU, que respalda económicamente el valor del adicional. 4.) Que, a la fecha, el contrato principal se encuentra vigente. **5.)** De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 030 de Diciembre 19 de 2002 corresponde al Director General la facultad de contratar y ordenar el gasto. **6.)** Que de conformidad con las necesidades detectadas con ocasión a la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **PROFESIONALES** No. **103-2023** y de acuerdo con lo señalado en la justificación del supervisor y/u oficina gestora, se hace

necesario adicionar en tiempo el contrato por **UN (1) MES Y VEINTICUATRO (24) DIAS** más, el plazo de ejecución y por ende, adicionar su valor, para lograr el fin que se busca con esta contratación. **7.)** Que la adición se podrá suscribir en cumplimiento del parágrafo del Art 40 Ley 80/93 que establece que los contratos se podrán adicionar hasta en un 50% del valor inicial. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente documento es adicionar en valor y tiempo el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. **103-2023** de fecha **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023** CON ACTA DE INICIO DE FECHA **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023** cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA COADYUVAR A TRAVES DE ACOMPAÑAMIENTOS EN DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN WEB A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, QUE REQUIERAN OPTIMIZAR SUS RECURSOS DIGITALES Y WEB, ACORDE AL PROCESO DE ACELERACIÓN DEL PROGRAMA COWORKING BAJO LA ESTRATEGIA AVANZA BGA DEL IMEBU". CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR A LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO: VALOR-.** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente adicional al contrato principal No. 103-2023, es la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000)** COP. Por consiguiente, el valor total del contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($35.200.000) COP. PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO.** El IMEBU pagará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente manera: MENSUALIDADES O FRACCIONES VENCIDAS. Para cada pago el contratista deberá, previamente, presentar los respectivos informes de ejecución de actividades, cuenta de cobro, y evidencias de las actividades ejecutadas. Para el último pago a la terminación del plazo contractual, se requiere el Informe Final de ejecución contractual con sus respectivas evidencias, Informe de Supervisión Final, Acta de Terminación del contrato, y demás documentación que el Supervisor en su criterio considere necesario para la satisfacción de la ejecución contractual del IMEBU y visto bueno del Supervisor. Los días de cobro se entiende son de treinta (30) por mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCUENTOS.** El contratista autoriza al IMEBU para que del pago realizado a su favor, se efectúe el descuento de los siguientes gravámenes que serán consignados o transferidos al fondo u organismo correspondiente de la siguiente manera: Por concepto de Estampillas Departamentales de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental ordenanza 077 del 2014: **Pro UIS:** 2% del Valor de cada acta de pago, **Pro Hospital:** 2% del Valor de cada acta de pago, **Ordenanza 012:** El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales correspondiente a cada acta de pago, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro. Por concepto de Estampillas Municipales de conformidad con el Acuerdo 017 del 18 de junio de 2019 por medio del cual se actualiza el régimen de estampillas municipales previstas en el acuerdo municipal 044 de 2008 ante las modificaciones introducidas por leyes que entraron en vigencia con posterioridad a su expedición: **Pro-Bienestar del adulto mayor:** 2% del valor del contrato. **Pro Cultura:** 2% del valor del contrato (mayores o igual a 15 SMLV). Se hacen efectivas mediante descuento directo en las cuentas de cobro. **NOTA:** LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante Circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al Departamento deberá ser descontada por el IMEBU al contratista. **CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR A LA CLAUSULA CUARTA DEL**

CONTRATO: DURACIÓN-. Se adiciona el plazo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103-2023**, en **UN (1) MES Y VEINTICUATRO (24) DIAS**, término que empezará a contarse una vez vencido el plazo estipulado en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 103-2023** que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente adicional se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para tal efecto. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El Presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLAUSULA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN:** El contratista deberá actualizar las garantías a las que legalmente se encuentre obligado.

Para constancia se firma el presente adicional al contrato a los 20 / 10 / 23

POR EL IMEBU

LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
Director General

POR EL CONTRATISTA

BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN
Contratista

Apoyo en la proyección de aspectos jurídicos del documento: *Erika Tatiana Espinosa Corzo-CPS-Abogada*
Revisó y aprobó aspectos jurídicos del documento: *Andrea Nathaly Soto López –Asesora Jurídica IMEBU*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de octubre de 2023, a las 11:10:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098795578
Código de Verificación	1098795578231002111018

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 232324021

PIB
11:11:54

Bogotá DC, 02 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de. Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098795578:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:14:07 AM horas del 02/10/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1098795578**

Apellidos y Nombres: **APARICIO DURAN BRAYAN ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/10/2023 11:15:36 a. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **1098795578**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **74709201** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098795578 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/10/2023 11:21 AM

Código Verificación: **LQN4WCMZ63**

Válida hasta: **31/12/2023**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1098795578** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1098795578
NOMBRES Y APELLIDOS	BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/02/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	283
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **02/10/2023**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

BRAYAN ALFONSO APARICIO DURAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.098.795.578**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir.**

La presente certificación se expide el 2 de Octubre del 2023.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.795.578**

APARICIO DURAN
APELLIDOS

BRAYAN ALFONSO
NOMBRES

B. Aparicio
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1997**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-MAR-2015 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-2700100-00707544-M-1098795578-20150523 **0044**259927A 1 44216555